

## *Poder Judicial San Luis*

EXP 320179/18

"SANCHEZ IRMA FRANCISCA Y OTROS C/ LUCERO HERMELINDA DEL VALLE S/ POSESIÓN VEINTEAÑAL"

SAN LUIS, NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

Toda vez que de las constancias de autos surge que se ha ordenado el librar oficio a la Secretaria Electoral Provincial y Nacional, y al Registro de Juicios Universales, y siendo que los extremos requeridos por los mismos se encuentran acreditados en autos, déjense sin efecto el libramiento de los mismos (proveído de fecha 01/08/2018 segundo y tercer párrafo).-

En consecuencia, Atento las constancias de autos, téngase por promovida demanda de **POSESIÓN VEINTEAÑAL** en contra de HERMELINDA DEL VALLE LUCERO DNI N° 5.184.507 y/o QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO sobre el inmueble objeto de la presente acción, la que tramitará por la vía de **JUICIO ORDINARIO** (Art. 330 del C.P.C.C. y Art. 24 de la Ley 14.159).-

De la misma córrase **TRASLADO** por el término de **QUINCE DIAS** a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como PARCELA 2343, Padrón 1298 de H. Irigoyen sin inscripción de dominio, ubicado en el Departamento Belgrano Partido Rumiguasi, en el lugar camino vecinal s/n El Milagro con los limites y alcances descripto en Plano de Mensura N° 8/34/16, para que comparezcan a estar en derecho y a constituir domicilio legal en el radio del Juzgado, opongán excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse. **NOTIFIQUESE** personalmente o por cedula en la forma dispuesta en el artículo 27, inc b) del Reglamento General del Expediente Electrónico, Acuerdo N° 61/17.-

Previo a efectivizar la notificación, deberá la parte actora adjuntar las respectivas copias para traslado.-

Para la notificación, citación y emplazamiento de quienes se consideren con derecho en el inmueble referenciado, publíquense **EDICTOS** por el término de **DOS DÍAS** en el Boletín Oficial y en un Diario de los de mayor circulación (Arts. 145, 146, 147, 343 1er. Párrafo, 911 y 912 del C.P.C.C.), haciéndose constar el nombre de los

## *Poder Judicial San Luis*

demandados y bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes, para que los represente.-

La publicación edictal deberá realizarse dos veces en intervalos regulares de treinta (30) días entre una y otra publicación. (cfr. art. 911 del C.P.C.)-

Asimismo atento las facultades conferidas al proveyente por el Art. 36 y lo dispuesto por el art. 916 del C.P.C., el criterio similar adoptado en el Juzgado Civil Comercial y Minas N° 1 de esta ciudad en autos: "Ojeda Osvaldo Alejandro c/ Ojeda Modesto y Otra s/ Posesión Veinteañal" (Expte. N° 5058-O-2006), y a los fines de otorgar mayor publicidad para facilitar el conocimiento de las acciones de posesión veinteañal en relación a los vecinos del lugar donde se encuentra ubicado el inmueble y además de no constituir en absoluto una exigencia gravosa para el actor ni causa perjuicio alguno a las partes, ya que por el contrario tiende a garantizar el derecho de defensa de quien tenga interés en el pleito, **DISPONGO**: Ordenar la colocación, con actuación del Sr. Juez de Paz, de un cartel indicativo con las referencias necesarias acerca de la existencia del juicio, en un lugar del inmueble visible desde el principal camino de acceso, y su mantenimiento a cargo del actor durante toda la tramitación del juicio, circunstancia que deberá acreditarse en autos en la forma dispuesta en el art. 916 del C.P.C. **A tal fin, líbrese mandamiento al Sr. Juez de Paz con jurisdicción en la localidad de Rumiguasi (Nogoli).**-

Hágase saber que los edictos posesorios deberán ser exhibidos en la sede del Juzgado y en el Municipio respectivo, por el término de treinta días. **Por Secretaría** deberá efectivizarse lo dispuesto en la primera parte del presente párrafo y dar publicidad del juicio en la página web del Poder Judicial (art. 915 del C.P.C.)-

M

*La presente actuación.- se encuentra firmada digitalmente en Sistema de Gestión Informático por el Dr. José Agustín Ruta, Juez del Juzgado Civil, Comercial y Minas N° 4, no siendo necesaria la firma manuscrita (Cfr Ley Nac. 25506, Ley Prov. 591/07; 699/09 y Nuevo Reglamento General del Expediente Electrónico Acuerdo N° 61/2017 y Memorándum N° 3 de la Secretaría de Informática del Poder Judicial de San Luis).*-